

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ACUERDO 1/2015

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS
Y FIANZAS POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, 369, fracción XX, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 4 y 10 del Reglamento Interior de esta Comisión, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 367 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas dispone que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para el ejercicio de sus facultades, contará, entre otras, con vicepresidencias y direcciones generales.

Que los artículos 4 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas establecen que para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Gobierno determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, la adscripción orgánica de las unidades administrativas de la misma.

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sesión del 15 de junio de 2015, según consta en el Acta número 179, punto II, aprobó el Acuerdo que fue sometido a su consideración, en los términos que enseguida se transcriben.

ACUERDO

ÚNICO.- Las unidades administrativas de la Comisión estarán adscritas de la siguiente manera:

I. La Presidencia tendrá adscritas las vicepresidencias:

- a) De Operación Institucional;
- b) Jurídica;
- c) De Análisis y Estudios Sectoriales, y
- d) De Tecnologías de la Información y Planeación;

II. La Vicepresidencia de Operación Institucional tendrá adscritas las direcciones generales:

- a) De Supervisión Financiera;
- b) De Supervisión de Reaseguro;
- c) De Supervisión Actuarial, y
- d) De Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud;

III. La Vicepresidencia Jurídica tendrá adscritas las direcciones generales:

- a) Jurídica Consultiva y de Intermediarios, y
- b) Jurídica Contenciosa y de Sanciones;

IV. La Vicepresidencia de Análisis y Estudios Sectoriales tendrá adscritas las direcciones generales:

- a) De Análisis de Riesgos, y
- b) De Desarrollo e Investigación, y

V. La Vicepresidencia de Tecnologías de la Información y Planeación tendrá adscritas las direcciones generales:

- a) De Tecnologías de la Información, y
- b) De Planeación y Administración.

VI. Delegaciones Regionales, las cuales estarán adscritas a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, 369, fracción XX, 372, XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F. 25 de junio de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se define la sede y circunscripción territorial de las delegaciones regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ACUERDO 2/2015

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS POR EL QUE SE DEFINE LA SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, 369, fracción XX, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 4 y 44 del Reglamento Interior de esta Comisión, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 367, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas dispone que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para el ejercicio de sus facultades, contará con delegaciones regionales y que éstas podrán realizar, dentro del área de su jurisdicción geográfica, las funciones que se determinen en su Reglamento Interior.

Que el artículo 44 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas establece que para el mejor desempeño de sus facultades, la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente determinará la sede y circunscripción territorial de las delegaciones regionales de dicha Comisión, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Que el artículo 45 del Reglamento citado, establece las atribuciones que corresponden a las delegaciones regionales.

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sesión del 15 de junio de 2015, según consta en el Acta número 179, punto III, aprobó el Acuerdo que fue sometido a su consideración, en los términos que en seguida se transcriben.

ACUERDO

ÚNICO.- Se determina la sede y circunscripción territorial de las delegaciones regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos siguientes:

- I. Delegación Regional Guadalajara, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y con circunscripción territorial que comprende los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Zacatecas.
- II. Delegación Regional Hermosillo, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y con circunscripción territorial que comprende los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Durango, excepto, en este último el Municipio de La Laguna, que queda comprendido en la circunscripción territorial de la Delegación Regional Monterrey.
- III. Delegación Regional Mérida, con sede en la Ciudad de Mérida, Yucatán, y con circunscripción territorial que comprende los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo.
- IV. Delegación Regional Monterrey, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y con circunscripción territorial que comprende los estados de Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila de Zaragoza, San Luis Potosí, Chihuahua y el Municipio de La Laguna del Estado de Durango.
- V. Delegación Regional Veracruz, con sede en la Ciudad de Veracruz, Veracruz, y con circunscripción territorial que comprende los estados de Veracruz, Puebla, Oaxaca, Chiapas y Tabasco.

Las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con sede en el Distrito Federal tendrán las siguientes circunscripciones territoriales: Las entidades de Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Querétaro, Tlaxcala y el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el “Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se define el número, sede y circunscripción territorial de las delegaciones regionales de dicha Comisión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2008.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, 369, fracción XX, 372, fracción XLII, y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F. 25 de junio de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan en los servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, facultades para certificar la ratificación de los documentos en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía para el sector afianzador y en su caso asegurador, así como para certificar la firma de las personas facultadas para tildar las afectaciones de que se trate en materia de fianzas y seguros de caución, con fundamento en el artículo 189 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ACUERDO 3/2015

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, FACULTADES PARA CERTIFICAR LA RATIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAGAN LAS AFECTACIONES DE INMUEBLES DADOS EN GARANTÍA PARA EL SECTOR AFIANZADOR Y EN SU CASO ASEGURADOR, ASÍ COMO PARA CERTIFICAR LA FIRMA DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA TILDAR LAS AFECTACIONES DE QUE SE TRATE EN MATERIA DE FIANZAS Y SEGUROS DE CAUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367 y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 189 en relación con el 286 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que aquellos documentos en los que se haga la afectación de inmuebles dados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas con las instituciones de fianzas o instituciones de seguros de caución, sea por el contratante del seguro de caución, fiado, obligado solidario o contrafiador, con motivo de un contrato de fianza o seguro de caución, pueden ser ratificados ante esta Comisión; además de que las firmas de los funcionarios de las instituciones de fianzas o instituciones de seguros de caución que extiendan las constancias para la tildación de las afectaciones en garantía a que hace referencia el citado artículo 189, deberán ser ratificadas ante esta Comisión.

Que con el fin de agilizar los trámites para certificar la ratificación de los documentos en los que se hacen constar las afectaciones de inmuebles dados en garantía sea para las instituciones de fianzas o instituciones de seguros de caución, así como certificar la firma de las personas facultadas para efecto de tildar las afectaciones de que se trate en materia de fianzas y seguros de caución, con fundamento en el artículo 189 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se emite el presente Acuerdo Delegatorio en los términos que enseguida se transcriben:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega, para que se ejerzan conjunta o individualmente, en los Subdirectores y Jefes de Departamento adscritos a la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional, dependiente de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, las atribuciones de certificar la ratificación de los documentos en los que se haga la afectación de inmuebles dados en garantía, sea para las instituciones de fianzas o las instituciones de seguros de caución; así como certificar la ratificación de las firmas de los funcionarios de las citadas instituciones que suscriban las constancias necesarias para la tildación de las afectaciones en garantía, a que se refiere el artículo 189 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin perjuicio de que esas atribuciones se ejerzan directamente por el Presidente de la Comisión o por medio del Vicepresidente Jurídico o por medio del Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios o por el Director de Intermediarios, Registros y Enlace Regional.

SEGUNDO.- Se delega, para que se ejerzan conjunta o individualmente, en los Delegados y Subdelegados de las Delegaciones Regionales que se encuentran adscritas a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de esta Comisión, las atribuciones de certificar la ratificación de los documentos en los que se haga la afectación de inmuebles dados en garantía, sea para las instituciones de fianzas o las instituciones de seguros de caución; así como certificar la ratificación de las firmas de los funcionarios de las mencionadas instituciones que suscriban las constancias necesarias para la tildación de las afectaciones en garantía, a que se refiere el artículo 189 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abroga el "Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se delegan en los servidores públicos de dicha Comisión, que se indican, facultades para certificar la ratificación de los documentos en los que se hagan las afectaciones de inmuebles dados en garantía para el sector afianzador, así como certificar la firma de las personas facultadas para efecto de tildar las afectaciones de que se trate en materia de fianzas, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas" de 30 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de ese año.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F. 25 de junio de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 3/15 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 3/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS
(Disposiciones A11.1.1.1. y A11.1.1.6. del Anexo Transitorio 11)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 250 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, determinará la forma y términos en que las instituciones de seguros y las instituciones de fianzas, deberán informarle y comprobarle todo lo relativo a sus activos e inversiones, a fin de que la propia Comisión Nacional de Seguros y Fianzas verifique que dichas inversiones y activos son suficientes para cubrir su Base de Inversión, y que se cuenta con los Fondos Propios Admisibles necesarios para respaldar el requerimiento de capital de solvencia, así como comprobar el cumplimiento de la política de inversión de la Institución aprobada por su consejo de administración.

Que el artículo 355 de la Ley de referencia, establece que las sociedades mutualistas deberán invertir los recursos que respalden los fondos social y de reserva, así como las reservas técnicas, conforme al régimen de inversión que la Comisión determine mediante disposiciones de carácter general, con acuerdo de su Junta de Gobierno, el cual se ajustará a los principios señalados en el Capítulo Séptimo del Título Quinto de la citada Ley, previéndose en su párrafo segundo, que las citadas disposiciones tomarán en cuenta la naturaleza y características de operación propias de las Sociedades Mutualistas.

Que el 19 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuerpo normativo que contiene las disposiciones derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a fin de brindar certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como las demás personas y entidades que en los términos de dicha Ley estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deben someterse.

Que el 26 de febrero de 2015, se publicaron en el mismo Diario Oficial de la Federación los Anexos Transitorios 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, los cuales contienen las disposiciones de carácter general, así como los plazos y medidas que deberán adoptar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, para apegarse de manera gradual al régimen correspondiente aplicable a partir de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que resulta indispensable contar con la documentación soporte de comprobación de la información financiera de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como precisar la temporalidad en la que debe ser enviada a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a efecto de que dicho Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lleve a cabo sus labores de vigilancia e inspección de conformidad con los artículos 250 y 355 antes citados.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 3/15 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS
(Disposiciones A11.1.1.1. y A11.1.1.6. del Anexo Transitorio 11.)**

ÚNICA.- Se modifican las Disposiciones A11.1.1.1. y A11.1.1.6. del Anexo Transitorio 11 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, y 372, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 26 de junio de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO TRANSITORIO 11.DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA
DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA**TÍTULO ÚNICO.**

DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO ÚNICO.DE LA FORMA Y TÉRMINOS PARA LA ENTREGA DEL
SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA

A11.1.1.1. ...

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán enviar semestralmente a la Comisión, vía Internet, utilizando el SEIVE a través de la Página Web de la Comisión, el producto correspondiente al desglose de inversiones (CSIIFTXT), que contiene los archivos magnéticos con la documentación soporte de comprobación correspondiente al envío del SIIF de cada uno de los meses que integran el semestre, a fin de que las cifras reportadas sean consideradas como válidas, debiendo la Institución o Sociedad Mutualista mantener en todo momento la documentación original que acredite la tenencia de los diversos activos.

El envío correspondiente del CSIIFTXT señalado en el párrafo anterior correspondiente al primer semestre de 2015, deberá realizarse dentro de los primeros veinte días naturales siguientes al cierre de dicho semestre; la información del segundo semestre de 2015 deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

...

...

A11.1.1.6. La entrega y envío de la información a que se refieren las presentes Disposiciones, deberán hacerse de manera completa de conformidad con lo establecido en el presente Anexo Transitorio, así como en la forma y términos que en las mismas se señalan, por lo que se considerará como entregada la información del SIIF, cuando las Instituciones y Sociedades Mutualistas hayan enviado la información en tiempo y forma; cuenten con los acuses de recibo y validaciones correspondientes; hayan enviado en tiempo y forma la documentación soporte de comprobación como complemento del envío del SIIF, a través del Reporte Regulatorio sobre Activos e Inversiones (RR-5) y del producto correspondiente al desglose de inversiones CSIIFTXT, y cuenten con los acuses de recibo correspondientes.

Aquella información enviada que no cumpla con las validaciones del propio Sistema, será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada. Igualmente, para el caso de la documentación soporte de comprobación y del producto CSIIFTXT, se tendrá por no presentada si no cumple con los requisitos establecidos en las presentes Disposiciones.

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación del proemio y el artículo primero de la autorización otorgada a Mapfre Seguros de Crédito, Sociedad Anónima, para indicar que es filial de la institución financiera del exterior Solunion Seguros de Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., del Reino de España.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-0397/14.

MAPFRE SEGUROS DE CRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA

Montes Urales No. 632, Piso 3
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
Huixquilucan, Estado de México

At'n.: C. Carlos Alfredo Bonifaz Molina
Apoderado

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Mapfre Seguros de Crédito, Sociedad Anónima es una sociedad autorizada por esta Secretaría para funcionar como institución de seguros para practicar la operación de seguros en la operación de daños, en el ramo de crédito, según consta en la resolución 366-IV-5196 del 28 de octubre de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2003. Dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso 366-III-547/13 del 10 de septiembre de 2013.
- II. Mediante oficio 366-III-759/13 del 30 de octubre de 2013, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:
 - a) Aprobó la reforma a la cláusula segunda de los estatutos sociales de Mapfre Seguros de Crédito, Sociedad Anónima, para indicar que es filial de la institución financiera del exterior Solunion Seguros de Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., a través de la sociedad relacionada Mapfre América Caución y Crédito, Sociedad Anónima, ambas del Reino de España, en los términos del proyecto de asamblea general extraordinaria de accionistas que acompañaron a su escrito del 5 de agosto de 2013.
 - b) Solicitó remitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes, a la fecha en que se le notificó dicho oficio, el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio en la que se protocolizara la asamblea general extraordinaria de accionistas señalada en el inciso anterior, para efectos de proceder a la modificación de la autorización otorgada a Mapfre Seguros de Crédito, Sociedad Anónima, para organizarse y funcionar como institución de seguros.
- III. Con escrito del 21 de enero de 2014, Mapfre Seguros de Crédito, Sociedad Anónima solicitó a esta Secretaría una prórroga de 60 días adicionales a los concedidos mediante oficio 366-III-759/13, para presentar el primer testimonio con datos de inscripción de la escritura pública en la que consta la protocolización de la reforma a la cláusula segunda de sus estatutos sociales.
- IV. Mediante oficio 366-III-0124/14 del 31 de enero de 2014, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones amplió el plazo establecido en el citado oficio 366-III-759/13 hasta por un plazo de 30 días hábiles, el cual empezó a contar a partir del 12 de febrero de 2014.
- V. Con escrito del 25 de marzo de 2014, Mapfre Seguros de Crédito, Sociedad Anónima, remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social el primer testimonio de la escritura pública 48,138 del 14 de febrero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Olivas Sánchez, Notario Público No. 215 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas del 31 de diciembre de 2013, que resolvió la modificación a la cláusula segunda de sus estatutos sociales, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 24 de febrero de 2014, con folio mercantil electrónico 20 * 4.
- VI. Con escrito del 30 de abril de 2014, Mapfre Seguros de Crédito, Sociedad Anónima comunica que con fecha 24 de enero de 2014, se cambió la denominación social de Mapfre América Caución y Crédito, S.A. para quedar como Mapfre América Caución y Crédito, S.L., para lo cual adjuntan una copia de la escritura pública otorgada en el Reino Unido de España en virtud de la cual se hizo constar el cambio de denominación.

Asimismo, mencionan que no obstante el cambio de denominación social antes mencionado, Mapfre América Caución y Crédito, S.A. (hoy Mapfre América Caución y Crédito, S.L.) continúa siendo la misma entidad legal y continua con la misma estructura accionaria.

CONSIDERANDOS

- I. Que derivado de la aprobación a la reforma a la cláusula segunda de los estatutos sociales tal como se indicó en el inciso a) del Antecedente II, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.
- II. Que dentro del plazo citado en los Antecedentes II, inciso b) y IV remitieron a esta Secretaría el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública 48,138, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el proemio y el artículo primero de la autorización otorgada a Mapfre Seguros de Crédito, Sociedad Anónima, filial de la institución financiera del exterior Solunion Seguros de Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., a través de la sociedad relacionada Mapfre América Caución y Crédito, S.L., ambas del Reino de España, para organizarse y funcionar como institución de seguros en la operación de daños, en el ramo de crédito, para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A MAPFRE SEGUROS DE CRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE SOLUNION SEGUROS DE CRÉDITO, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., A TRAVÉS DE MAPFRE AMÉRICA CAUCIÓN Y CRÉDITO, S.L., AMBAS DEL REINO DE ESPAÑA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que los artículos 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Mapfre Seguros de Crédito, Sociedad Anónima, para funcionar como institución de seguros filial de Solunion Seguros de Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., a través de Mapfre América Caución y Crédito, S.L., ambas del Reino de España.”

Segundo.- La autorización otorgada a Mapfre Seguros de Crédito, Sociedad Anónima, para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A MAPFRE SEGUROS DE CRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE SOLUNION SEGUROS DE CRÉDITO, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., A TRAVÉS DE MAPFRE AMÉRICA CAUCIÓN Y CRÉDITO, S.L., AMBAS DEL REINO DE ESPAÑA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que los artículos 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Mapfre Seguros de Crédito, Sociedad Anónima, para funcionar como institución de seguros filial de Solunion Seguros de Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A., a través de Mapfre América Caución y Crédito, S.L., ambas del Reino de España.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en seguros la operación de daños, en el ramo de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

- I.- La denominación será Mapfre Seguros de Crédito, Sociedad Anónima.
- II.- El capital social será de treinta y tres millones de pesos Moneda Nacional.
- III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será en el Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Mapfre Seguros de Crédito, Sociedad Anónima, de conformidad con lo establecido en el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

México, D.F. a 14 de mayo de 2014.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 414542)